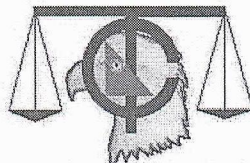




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, M-1195/06** caratulado: **“MANSILLA RUBEN EDGARDO/ KRYZA SANDRA PATRICIA s/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

En primer término cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: “Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley Nº 478, M-1195/06** caratulado: **“MANSILLA RUBEN EDGARDO/ KRYZA SANDRA PATRICIA s/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

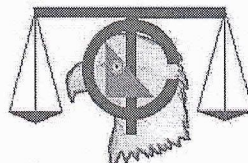
Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar 551.-----

De los antecedentes agregados a las actuaciones surge que el Sr. Mansilla Rubén y la Sra. Kryza Sandra Patricia solicitaron un Préstamo al anterior Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por la suma de Dólares Estadounidenses quince mil (U\$S 15.000), según constancias obrantes a fs. 14/18.-----

Posteriormente, habiendo traspasado la deuda al Fondo Residual, se llevó a cabo el proceso de redeterminación de deuda, mediante el cual se estipuló que la misma ascendía a la suma de Pesos diez mil cincuenta y tres con 63/100 (\$ 10.053,63), tomándose como deuda contable la suma de Pesos catorce mil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trescientos sesenta y dos con 33/100 (\$ 14.362,33), aplicando a la misma la Bonificación dispuesta por el Art. 1, inc. 4° de la Ley N° 692.-----

A fs. 30 se agrega asimismo constancia de recepción de depósito del Fondo Residual por la suma indicada previamente, de donde surge como fecha de pago el día 06 de Diciembre de 2006.-----

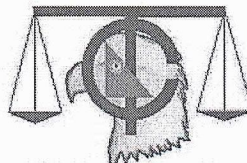
A fs. 32/33 se agrega Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 de fecha 06 de Diciembre de 2006, en cuya Cláusula Segunda se establece que la deudora reconoce mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable al momento de entrar en mora con la entidad crediticia y que fuera transferido al ente, ascendía a la suma de Pesos catorce mil trescientos sesenta y dos con 33/100 (\$ 14.362,33), indicando asimismo que dicho monto ha sido establecido en lo dispuesto en el art. 1.1 de la Ley Provincial N° 692.-----

Posteriormente, en fecha 28 de Marzo de 2008 se emite el Informe Legal N° 166/08 (fs. 53/54), en el cual la Dra. Favalli indica que sin perjuicio del estado actual en el cual se hayan las actuaciones y que la deuda ante el Fondo Residual se ha cancelado conforme surge del Convenio de Transacción Judicial a fs. 32/33 y del comprobante de pago total obrante a fs. 30, puede observarse que la deuda originaria era en dólares estadounidenses por la suma de quince mil (U\$S 15.000), no cumpliéndose de esta manera con lo ordenado por Acuerdo Plenario N° 1244 a través del cual se fija criterio de interpretación del artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, en lo que se refiere a los créditos que fueron cedidos en dólares, aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establecen la relación de un peso a un dólar más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, como así en el Dictamen de Asesoría Letrada TCP N° 13/06.--

Por último se agrega Informe Contable N° 796/2009 Letra TCP-ADM CENTRAL en el que el Auditor Fiscal, CPN Lisandro Capanna, luego de efectuar el cálculo de redeterminación de deuda, indica que la diferencia no pagada al 06/12/06 asciende a la suma de Pesos ocho mil setecientos veintiséis con 55/100 (\$ 8.726,55), concluyendo que: " 1. Al momento de la cancelación de la deuda (06/12/06), el Fondo Residual no aplicó lo prescripto en la Ley Nacional N° 25561, modificada por la Ley Nacional N° 25713, y lo dispuesto en el Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1244. 2. De los cálculos efectuados por ésta instancia con aplicación del C.V.S., a la operación N° 9420-002635000, la cual originariamente fuera pactada en Dólares Estadounidenses, hasta la fecha de forma del Acuerdo, surge una diferencia no abonada de \$ 8.726,55.-..."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En fecha 22/12/2009 pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término, en este orden de ideas cabe señalar que tomando en consideración que la deuda original fuera pactada en Dólares Estadounidenses, y tal como fuera indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y su Decreto Reglamentario N° 214/02, la deuda no debió pesificarse sin más, sino que debió procederse desde un comienzo a su recálculo mediante la aplicación del índice de actualización monetaria C.V.S.-----

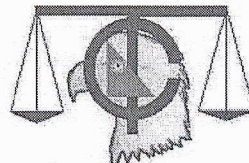
Asimismo, cabe destacar que la cancelación total de la deuda se efectuó el 06 de diciembre de 2006 encontrándose de este modo vencido el plazo para perseguir por parte de este organismo el cobro de la deuda indicada en el Informe Contable N° 796/2009 ya mencionado, ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, y de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, propicio de dicte el Acto Administrativo que disponga: a.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las actuaciones de la referencia en virtud de las consideraciones que anteceden. b.- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, que deberá arbitrar los medios que a su alcance tendientes a procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual por aplicación de la Ley N° 25.561, del Decreto Nacional N° 214/02 y de la Ley N° 25.713, criterio que fuera receptado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1244, debiendo acreditar en un plazo de treinta (30) días de notificado, las medidas adoptadas al respecto. c.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a la letrada interviniente Dra. Favalli a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto b) y al Auditor Fiscal CPN Lisandro Capanna. d.- Cumplido, proceder a la devolución al Fondo Residual del Expediente de su Registro Letra "M" N° 1195/06, caratulado: "MANSILLA RUBEN EDGARDO/ KRYZA SANDRA PATRICIA S/ PAGOTOTAL DE DEUDA". Es mi voto.-"-----

A su turno, toma la palabra el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, Letra M- N° 1195/06, caratulado: "MANSILLA RUBEN EDGARDO/KRYZA SANDRA PATRICIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Al respecto adhiero a las consideraciones formuladas por el preopinante, sin perjuicio señalar que se solicitó al Auditor Fiscal nuevo cálculo de la deuda que obra en el Informe Contable N° 277/2010 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL, (fs. 74/75), del cual surge que la diferencia no abonada por el deudor asciende a pesos dos mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$ 2.346,46.-), cuando el que indicaba el Informe Contable glosado a fs. 75/76 arrojaba una diferencia de pesos ocho mil setecientos veintiséis con cincuenta y cinco centavos (\$ 8.726,55.-).-----

Por lo expuesto resulta que la diferencia no abonada, conforme los parámetros dados por el régimen de pesificación de deuda establecido a partir del dictado de la ley 25.561 asciende a la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta y seis centavos (\$ 2.346,46.-).-----

Que no obstante la diferencia resultante de las liquidaciones practicadas entiendo que ello no tiene entidad suficiente que permita apartarme del análisis formulado por el preopinante toda vez al deudor se le otorgó carta de pago y en relación a la persecución del eventual perjuicio fiscal ocasionado por el ex administrador se encuentran excedida las pautas temporales del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto.”.-----

Se deja constancia que el actual Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50,

RESUELVE:-----

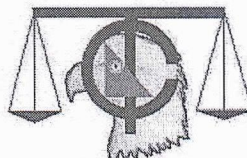
ARTICULO 1°.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las actuaciones de la referencia en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

ARTICULO 2°.- Indicar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, que deberá arbitrar los medios que a su alcance tendientes a procurar el cobro del saldo que resulta a favor del Fondo Residual por aplicación de la Ley N° 25.561, del Decreto Nacional N° 214/02 y de la Ley N° 25.713, criterio que fuera receptado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 1244, debiendo acreditar en un plazo de treinta (30) días de notificado, las medidas adoptadas al respecto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2100



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 y a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a la letrada interviniente Dra. Favalli a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto b) y al Auditor Fiscal CPN Lisandro Capanna.-----

ARTICULO 4°.- Cumplido, proceder a la devolución al Fondo Residual del Expediente de su Registro Letra "M" N° 1195/06, caratulado: "MANSILLA RUBEN EDGARDO/ KRYZA SANDRA PATRICIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2100

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia